



AUTO No **0057** DE 2019
(23 DE ENERO)

"POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE QUINCE ARBOLES DE LA ESPECIE LIMONCILLO (SWINGLA GLUTINOSA) UBICADOS EN LA PARCELACION ECOTURISTICA UKUA, LOCALIZADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio de radicado ENT- 7029 de fecha 02 de Octubre de 2018, el señor MIGUEL ANTONIO CRUZ, en su condición de Representante Legal de la Parcelación Ecoturística UKUA – Baja Guajira PH, solicitó el Permiso de Tala de 15 árboles de la especie Swingla, localizados en la Parcelación Ecoturística UKUA, la cual se encuentra localizada en el corregimiento de Mingueo, Jurisdicción del Municipio de Dibulla, La Guajira, por lo que se procede a dar continuidad al estudio y trámite de su solicitud.



Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor MIGUEL ANTONIO CRUZ, mediante auto N° 01644 del 30 de Noviembre de 2018, avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 01644 del 30 de Noviembre de 2018, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT - 6890 de fecha 19 de Diciembre de 2018 manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA

El día 14 de diciembre de 2018, se practica visita en el corregimiento de palomino, jurisdicción del Municipio de Dibulla, donde se observa que en el sitio de interés parcelación Ecoturistica UKUA, existe la presencia de la especie limoncillo (*Swinglia glutinosa*), solicitada para tala por el señor MIGUEL ANTONIOCRUZ en su condición de representante legal de la parcelación Ecoturistica UKUA Baja Guajira P.H., la cual se ubica en las siguientes coordenadas geográficas magna sargas: 11° 15' 04.2" N 073° 32' 23.2" W y 11° 15' 03.6" N 073° 32' 22.6" W.

Durante la visita de evaluación fuimos atendidos por el señor José Barbosa Quintero CC. 1004.350.576 de Santa Marta, en el predio se evidencia que en la especie Limoncillo (*Swinglia glutinosa*) existe presencia de proliferación de insectos manifestadas por el solicitante de la tala, los quince (15) especímenes presentan alturas totales que oscilan entre 5 y 6 metros, los DAP están entre 0,12 m y 0,22 m; además de las razones que expone el solicitante y que se observaron durante la inspección realizada, hemos conocido por información divulgativa a través de los medios de comunicación periodísticos que el ICA a nivel Nacional realiza campaña de erradicación de esta especie, dado que por ser introducida se ha convertido en hospedera de un insecto cuya larva se anida en los cítricos, causando desmejoramiento en las especies productivas de limón, naranjas, mandarinas y otros, factor que origina bajos rendimiento en la producción de este renglón económico.

1.1 Evidencias de los especímenes objeto de talas

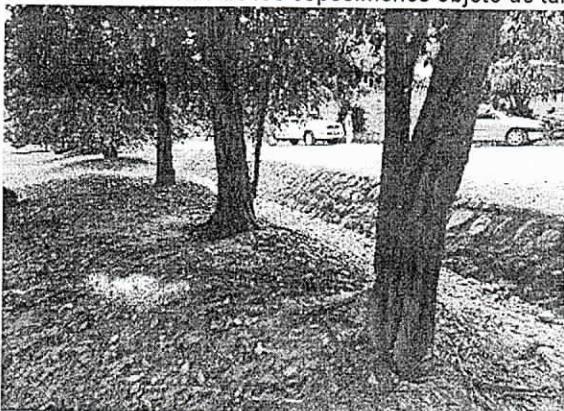


Foto 1

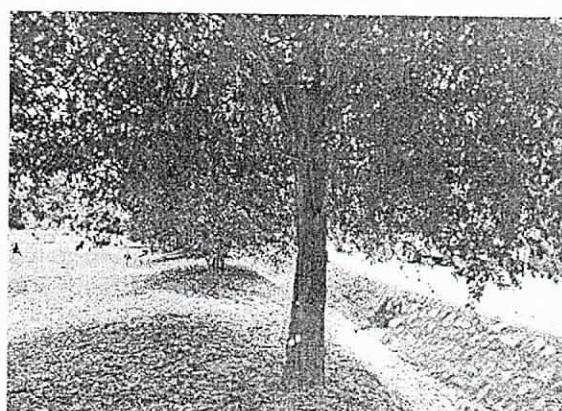


Foto 2



Foto 3

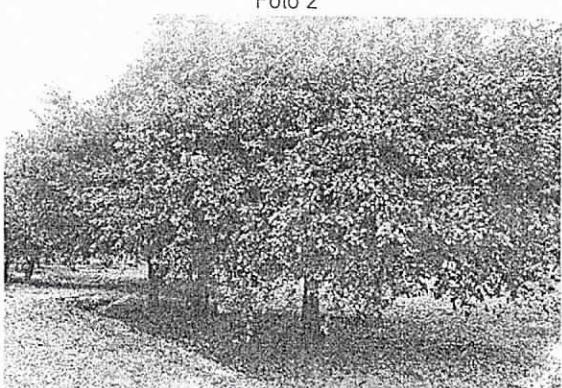


Foto 4



Tabla 1. Descripción de la especie.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza (Acuerdo 003 de 2012 y Resolución 1912 de 2017)	Poda	Tala	Observación
Limoncillo	<i>Swinglia glutinosa</i>	15	Ninguna		X	Se considera autorizar la tala por los argumentos expuestos en el contexto del informe.

Tabla 2. Descripción Dasométrica de la especie

N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	Ff	Cant	AB	V.C.	V.T. M ³
Limoncillo	<i>Swinglia glutinosa</i>	0,12	5	2,5	0,7	5	0,0113	0,0989	0,1977
		0,22	6	3	0,7	10	0,0380	0,798	1,596
Total							0,0493	0,8969	1,8

Tabla 3. Calculo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable

ESPECIE	Fustales		Vol. Total m ³	TAFM (\$ 29.492)	MP
	Vol. Com.	Vol. Total			
<i>Swinglia glutinosa</i>	0,90	1,8	1,8	\$ 58.831	\$ 105.895
Total					\$ 105.895

CONCEPTO

Basado en lo observado durante la visita y de conformidad a lo descrito en el contexto de este informe, estimamos conveniente se autorice el aprovechamiento forestal solicitado para que se realice de la tala de los quince (15) árboles de la especie limoncillo (*Swinglia glutinosa*), ubicados en predio de la parcelación Ecoturística UKUA, en jurisdicción del corregimiento de Palomino Municipio de Dibulla, La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Parcelación Ecoturística UKUA – Baja Guajira P.H, identificado con el Nit. N° 900.413.79472, permiso de aprovechamiento forestal único de quince (15) árboles urbanos de diferentes especies relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, localizados en la parcelación Ecoturística UKUA, la cual se encuentra ubicada en Jurisdicción del Municipio de Dibulla en el Departamento de La Guajira, consistente en 1,8 M3.

ARTICULO SEGUNDO: La Parcelación Ecoturística UKUA – Baja Guajira P.H, identificado con el Nit. N° 892.120.020-9, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$105.895)en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1390 de 2018 y de la resolución N° 01479 de 2018,

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de Noventa (90) días, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN, La Parcelación Ecoturística UKUA – Baja Guajira P.H, por el permiso de Aprovechamiento Forestal y/o Tala de los quince (15) árboles descritos en las tablas 1, 2 y 3, del presente informe de visita, reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de



Oxígeno, elementos importantes en la disminución de los disturbios que afectan el calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos al entorno, por lo que estimamos conveniente que por la intervención de esta biomasa foliar otorgado se deberá Compensar los impactos derivados del aprovechamiento forestal de los quince (15) árboles plantados en predio de la Parcelación Ecoturística UKUA, ubicada en jurisdicción del corregimiento de Palomino Municipio de Dibulla, mediante la siembra de cuarenta y cinco (45) árboles entre frutales y de sombrío, los cuales se han calculado en relación 1:3, y que deben ser sembrados en espacios libres de la parcelación Ecoturística UKUA o en espacios públicos del corregimiento de Palomino, en buen estado fitosanitario y abundante follaje, protegerlos con corrales y realizarles mantenimientos de riegos y control fitosanitario por un periodo mínimo de seis (6) meses después de su establecimiento.

El inicio de la compensación debe ser tres (3) meses antes del tiempo de vigencia determinado en el acto administrativo que autorice el aprovechamiento forestal de los quince (15) árboles de la especie (*Swinglia glutinosa*), esta también debe ser informada a la autoridad ambiental para el reconocimiento de la ubicación de los sitios de siembras, la verificación del material vegetal y la programación del seguimiento correspondiente. La entrega de la compensación para el recibido a satisfacción por parte de la autoridad ambiental debe ser informada por escrito para su recibo a satisfacción y la ordenación del cierre del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: La Parcelación Ecoturística UKUA – Baja Guajira P.H, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- ❖ Antes de realizar la Tala deberá considerar todas las medidas de seguridad referente al personal operario contratado para dicha actividad, así como la socialización referente a la intervención de los especímenes con los habitantes residentes de los diferentes sitios antes indicados.
- ❖ El material vegetal sobrante producto de la Tala de los quince (15) árboles de las especies antes citadas debe ser repicado, recogido y retirarse del sitio a un lugar de disposición de residuos orgánicos del relleno sanitario del Municipio o depositarlo en un sitio del predio donde sea descompuesto para que sirva de incremento de materia orgánica al suelo, en ningún momento este material vegetal debe ser incinerado.

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizará visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal de la parcelación Ecoturística UKUA – Baja Guajira P.H o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.



ARTICULO DECIMOPRIMERO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

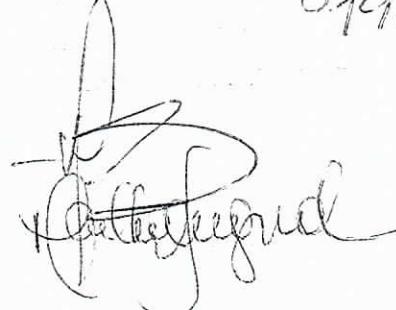
Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veintitrés (23) días del mes de Enero de 2019.


ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Reviso: Jelkin B.
Exp: 727/18

Cruz

Enero 21/2019
Miguel Antonio
19.397-790



07 - Febrero - 2019

Valencia

Cesar

91.235.305

